



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E:



El que suscribe, Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario morena en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado "A" fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 4 fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, Artículo 2 fracción XXXIX, 5 fracción I, 95 fracción II y 98 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio de la presente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, QUE PROPONE PRECIO ÚNICO PARA MÉDICAMENTOS E INSUMOS** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos.

Universalmente se sabe y se reconoce que los medicamentos son esenciales para prevenir, aliviar y restablecer enfermedades y la salud de todos los seres humanos, sin embargo, estos bienes están fuera del alcance, material o financiero, de casi la



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

tercera parte de la actual población mundial, entre otras razones, debido a sus elevados precios de adquisición.

En este sentido, resultado de los elevados ingresos que la industria trasnacional de medicamentos asentada en México, siendo factor determinante de estos ingresos el elevado precio de los medicamentos que la propia industria ha fijado libremente, por lo menos, desde las últimas dos décadas. Incluso, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de la industria farmacéutica (INPCif), se ha posicionado muy por encima del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Y singularmente se debe señalar que el incremento sustancial de los precios de los medicamentos no se ha acompañado de un crecimiento proporcional en el volumen y cantidad de estos bienes, lo cual ha coadyuvado al mantenimiento y fortalecimiento del monopolio farmacéutico, en cuanto a producción y precios.

Uno de los argumentos centrales con el que la industria farmacéutica justifica los elevados precios de los medicamentos patentados que produce, dice, deriva del alto costo que genera el largo proceso de investigación y desarrollo en el cual tiene que invertir.

No obstante, las evidencias muestran un escaso desarrollo de nuevas moléculas, y en todo caso, la industria, más que desarrollar compuestos nuevos y ofrecer alternativas terapéuticas cada vez más eficientes, invierte en estrategias de desarrollo comercial basadas en la producción de sistemas de liberalización de fármacos y formulaciones. Es decir, con el objetivo de proteger su mercado y mantener precios elevados que se traduzcan en mayores ganancias o utilidades, la



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

industria promueve el uso de innovaciones menores a través del cambio de marcas, manipulación molecular, modificaciones en las presentaciones o fusiones entre sí.

Por ello, en todo caso, las cuantiosas inversiones que realiza la industria farmacéutica a nivel internacional se llevan a cabo con base en las necesidades de sus principales mercados de consumo, léase Europa, Estados Unidos y Japón, pues son estos países los que hoy concentran el mayor consumo de medicamentos de patente a nivel internacional. Esto representa que la agenda de investigación de la industria farmacéutica está dirigida, fundamentalmente, al perfil epidemiológico de algunos países desarrollados, por lo que a pesar de que la investigación se realiza en los países en desarrollo, sus habitantes no alcanzan un beneficio sustancial con los productos finales.

Es por ello, que la hegemonía de los medicamentos de patente en el mercado, sin tener el contrapeso de la competencia, ha derivado en la ineficiencia de los precios y en el uso irracional de los medicamentos, es decir, se ha impedido que estos bienes de primera necesidad y, por tanto, esenciales estén al alcance de la sociedad en general, a un precio justo, y sobre todo, se ha impedido el acceso a la adecuada alternativa terapéutica.

Ante esta delicada situación, los tomadores de decisiones vinculados al sector salud, deben entender y aceptar, de una vez, que los medicamentos no son una mercancía más, cuyo valor de cambio deba quedar sujeto a las leyes de un mercado imperfecto, pues ciertamente, más que tratarse de bienes económicos, deben considerarse bienes sociales básicos y necesarios, para alcanzar los mejores niveles de salud y calidad de vida de millones de personas que requieren de ellos.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Es por esto, que, a los ojos de todo el mundo, cualquier persona que esté impedida o excluida para adquirir con oportunidad algún medicamento porque no cuenta con los recursos monetarios suficientes, le significa la transgresión de su garantía individual de protección a la salud establecida en el artículo 4º constitucional, toda vez que el eslabón clave y final de un servicio de salud, es el medicamento, y en tanto no se pueda acceder al mismo, no se puede hablar del efectivo derecho a la protección de la salud.

Sin duda, estamos inmersos en un mercado de medicamentos altamente imperfecto en el que las fallas prevalecen, tales como la asimetría de información entre los agentes, concretamente, entre los productores de medicamentos y el personal médico, quienes, en general, poseen información respecto al uso adecuado de medicamentos, versus el consumidor, quien, comúnmente, no posee la información adecuada y necesaria respecto a la mejor alternativa terapéutica para su enfermedad. Así pues, bajo las condiciones actuales del mercado de medicamentos a nivel internacional se fomenta, cada vez más, la demanda inducida, toda vez que el consumidor está en total desventaja, pues al no tener la información accesible y categórica sobre la prescripción del medicamento adecuado a su requerimiento de salud, sobre la denominación genérica y distintiva, y sobre los distintos precios, queda sujeto, invariablemente, a los intereses que la propia industria farmacéutica promueve a través del inmenso poder de publicidad ... que refuerza las ideas mágicas sobre los medicamentos e induce al uso de lo que es más nuevo y más caro al margen de consideraciones terapéuticas.

Razones éstas por las que el Estado debe sentar las bases para el diseño y establecimiento riguroso de políticas públicas que permitan, efectivamente, la accesibilidad y disponibilidad oportuna de medicamentos, acorde a las necesidades



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

reales de la población. Para ello, es indiscutible que el Estado asuma la responsabilidad de esta política social, y determine acciones que tiendan a revertir las causas y consecuencias de las grandes fallas del mercado farmacéutico en el país, que como ya quedó demostrado, han derivado en una competencia totalmente imperfecta, condicionada a las estrategias de operación de las empresas trasnacionales, y que gravemente, ha derivado en el uso irracional de los medicamentos y contribuido, significativamente, a la preocupante fragmentación de los servicios de salud en el país.

Por tanto, debe reiterarse que es el Estado el que debe crear y establecer un marco regulatorio a fin de poder controlar los precios de estos bienes básicos anteponiendo las necesidades de salubridad, por encima del carácter exclusivamente utilitario que hoy prevalece en materia de la producción y venta de medicamentos patentados.

Una nueva normatividad que permita controlar el precio y garantice a la población, de forma oportuna, el acceso y disponibilidad de los medicamentos, debe inscribirse en un contexto que contemple, al menos, dos dimensiones fundamentales. La primera, tiene que ver directamente con la competencia en el mercado de los medicamentos, es decir, se deben establecer mecanismos que estimulen, promuevan y fortalezcan la competencia entre las empresas productoras de medicamentos, pues sólo a través de la competencia se puede prever la eficaz disminución en los precios. Así pues, conforme a la experiencia y reportes nacionales e internacionales, una de las más eficaces estrategias para coadyuvar a la competencia por precio, requiere el diseño, la implementación y la permanente evaluación de una Política Eficaz de Prescripción de Medicamentos Genéricos, que por un lado fomente la prescripción en su formulación genérica y a la vez propicie una mayor competencia en el mercado de medicamentos, lo cual puede hacer variar



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

a la baja los precios a que son ofrecidos los mismos principios activos en idénticas presentaciones, la misma concentración, la misma forma farmacéutica, e igual cantidad de unidades, lo que además permite directamente al comprador saber con certeza el nombre del medicamento que requiere y los diferentes precios a los que se pueden adquirir, lo que le otorga mayor información y poder de decisión y coadyuva al uso racional de los medicamentos.

Hoy, la Ley General de Salud establece, a través de su artículo 225, la obligatoriedad de la denominación genérica; y si bien este precepto legal ha permitido la inserción de forma importante del medicamento genérico en el mercado, aún es insuficiente para alcanzar una competencia efectiva. Razón por la que se debe pugnar por impulsar con mucha mayor fuerza este tipo de medicamentos para lograr su total posicionamiento y, por tanto, cada día impulsar una industria farmacéutica real y favorablemente competitiva, en la que no sea una ni dos empresas, sino vastas las que oferten un mismo medicamento, y que de esta forma sean las condiciones de competencia real y efectiva, las que determinen los precios más justos en pro del derecho a la salud de la población.

En este mismo tenor de pugnar por la competencia en la industria farmacéutica, y para la más pronta atención del rezago en el acceso de los medicamentos para la atención de enfermedades catastróficas que agobian a la población, se debe pugnar por el recurso legal de las licencias obligatorias, como otra estrategia eficaz para la disminución de los precios de los medicamentos. Es decir, por causas de utilidad pública, el Estado permite que una patente sea explotada por otras empresas productoras de medicamentos genéricos, con lo cual se crean posibilidades de adherir al mercado a cada vez más competidores para un mismo medicamento, lo que hace dispersar los precios. Es en esta categoría en la que bien podría incluirse



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

de salud, al ser esto un factor importante que obstaculiza el acceso y disponibilidad de los medicamentos; por lo que insertos en un marco de responsabilidad del Estado en materia de Política Social de Salud, resulta imperante que sea él mismo quien garantice el acceso a esos bienes básicos para la salud de la población. Y dicha estrategia puede resultar de un esquema de financiamiento de medicamentos, operable a través de la determinación, establecimiento y observancia rigurosa de un Cuadro de Medicamentos Esenciales, que toda Institución Pública de Salud esté obligada dotar a cada paciente, pues al hablar de medicamentos esenciales nos referimos a lo que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha establecido como medicamentos que atienden el 80% de los problemas de la salud en su nivel primario, seleccionados a partir de la importancia sobre la salud pública, evidencias científicas sobre su eficacia y seguridad y una adecuada relación costo-efectividad.

De lo que se trata es de pugnar por un Cuadro de Medicamentos Esenciales que efectivamente sirva de base a una política racional y eficiente de medicamentos, que sirva como guía, práctica y funcional, para el médico, y necesariamente sustituya al actual Cuadro Básico de Medicamentos, toda vez que el primero tendería a resolver los cuellos de botella generados por el segundo, que actualmente incluye más de 1,000 claves, lo que ha derivado en su inadecuada comprensión y en una importante subutilización, puesto que no se ha logrado trasladar esta macropolítica, macroprograma o macroestrategia, a la micropráctica médica diaria, ya que uno de los factores principales de la inoperabilidad del Cuadro Básico de Medicamentos es la carencia de su garantía estatal; es decir, no ha existido financiamiento público que asegure el abasto de medicamentos en el Sector Salud.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

aquellos medicamentos patentados, cuyo beneficio terapéutico trata el VIH/sida, por ser esta enfermedad uno de los más grandes problemas en materia de salubridad general, a nivel mundial, y que aqueja, sobre todo, a los países en desarrollo, y que cada vez más refuerza la condición de vulnerabilidad de quienes la padecen, pues aun considerando que el 70% de los enfermos de sida en México son tratados a través de los distintos esquemas de salud (SSA, IMSS, ISSSTE, PEMEX, SEMAR y SEDENA), hoy no pueden satisfacer su grave necesidad más de 33 mil personas infectadas, cuya esperanza de vida depende de su solvencia económica, debido a los elevados precios de adquisición de esta clase de medicamentos. Asimismo, debemos considerar que el importante nivel de desabasto de medicamentos en el Sector Salud, es hoy una gran limitante para garantizar el oportuno acceso y disponibilidad a los beneficiarios de los diferentes esquemas de salud.

Y finalmente en esta dimensión, una tercer estrategia también encaminada a fomentar la competencia en el mercado farmacéutico estriba en el establecimiento de la acreditación de evaluaciones de impacto terapéutico y económico, es decir, evaluaciones costo-efectividad y costo-beneficio, como un requisito indispensable para el otorgamiento de patentes, con el objeto de pugnar por aportaciones terapéuticas reales y efectivas de los medicamentos, de estricto valor y aporte a la salud de la población, toda vez que las innovaciones menores o extensiones indirectas de patentes sólo contribuyen al uso irracional de los medicamentos, así como a la ineficiencia de sus precios.

Por su parte, la segunda dimensión que un marco regulatorio en materia de precios de medicamentos debe tomar en cuenta, además de la competencia, es la que se refiere al financiamiento de los mismos, que hoy, en su mayoría, es cubierto por el bolsillo de los hogares y, que sin duda, ha coadyuvado a la inequidad del sistema



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Los Medicamentos Esenciales deberían ser considerados bienes públicos, es decir, bienes que nadie está excluido de tener acceso a ellos, y que están disponibles en todo momento para todos, en la misma cantidad, es decir, son de provisión universal, en las dosis adecuadas. No, en cambio, un Cuadro Básico de medicamentos que no cubre las necesidades básicas de la población, que no está disponible, y que el Estado no ha podido garantizar a través del financiamiento público.

Así pues, pugnar por estas estrategias es la principal motivación de la presente iniciativa, para que en conjunto, competencia y financiamiento público, logren disminuir el precio de los medicamentos y con ello el Estado garantice el acceso de toda la población a los mismos, lo que coadyuve a la búsqueda de la equidad y universalidad de los servicios de salud, que implica reconocer las barreras a superar y emplear estrategias integrales, reguladoras, gerenciales y educativas, dirigidas a todos los actores involucrados en atención a la salud. Para ello se debe priorizar un registro de medicamentos esenciales, legislar sobre medicamentos genéricos y pugnar por formas educativas a los prescriptores, dispensadores y consumidores de medicamentos.⁵

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México. La iniciativa de iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley Federal de Competencia Económica, y la Ley de la Propiedad Industrial.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Primero. Se reforma el artículo 15; se adiciona la fracción II bis, se reforma la fracción V, se reforma la fracción VIII, se reforma la fracción IX, y se recorre la subsecuente, todas del artículo 17; se reforman los artículos 28, 29, 30 y 31; se adiciona la fracción V al artículo 90; se reforma la fracción VI del artículo 96; se reforma la fracción III del artículo 112; y se reforma el primer párrafo de los artículos 134 y 225, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD

TÍTULO SEGUNDO

Sistema Nacional de Salud

CAPITULO II

Distribución de Competencias

Artículo 15. El Consejo de Salubridad General es un órgano que depende directamente del Presidente de la República en los términos del artículo 73, fracción XVI, base 1a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Está integrado por un presidente que será el secretario de Salud, un secretario y dieciocho vocales titulares, siete de los cuáles serán los presidentes de la Academia Nacional de Medicina y de la Academia Mexicana de Cirugía; los titulares de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Instituto Nacional de Salud Pública, de la Comisión Federal de Competencia Económica, y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

de México; y los vocales auxiliares que su propio reglamento determine. Los miembros del Consejo serán designados y removidos por el Presidente de la República, quien deberá nombrar para tales cargos, a profesionales especializados en cualquiera de las ramas sanitarias.

Artículo 17....

I a II ...

II bis. Elaborar evaluaciones de impacto terapéutico y económico, es decir, análisis costo efectividad y costo beneficio, que de forma objetiva especifiquen el nivel de efectividad y beneficio real a la salud de la población, así como los costos económicos que conllevaría patentar un nuevo medicamento;

III a IV. ...

V. Elaborar y determinar periódicamente el Cuadro de Medicamentos Esenciales para el primer nivel de atención médica; así como el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer niveles de atención, y el Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables, del Sector Salud;

VI a VII bis. ...



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

VIII. Analizar las disposiciones legales en materia de salud y formular propuestas de reformas o adiciones a las mismas;

IX. Dictaminar respecto al establecimiento de precios únicos de los medicamentos, con base en la referencia internacional de aquellos países con mayor control y regulación estatal de los precios de estos bienes; y

X. Las demás que le correspondan conforme a la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

TÍTULO TERCERO

Prestaciones de los Servicios de Salud

CAPÍTULO I

Disposiciones Comunes

Artículo 28. Para los efectos del artículo anterior, habrá un Cuadro de Medicamentos Esenciales e Insumos para el primer nivel de atención médica; un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, y un Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las Instituciones Públicas y Sociales del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los medicamentos e insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 29. Mediante un esquema de financiamiento público, el Estado, a través de la Secretaría de Salud, garantizará la existencia y acceso total y permanente del Cuadro de Medicamentos Esenciales para los tres niveles de atención, a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 30. La Secretaría de Salud apoyará a las dependencias competentes en la aplicación, ejecución permanente y escrupulosa de la política de farmacovigilancia de los establecimientos de los sectores público, social y privado dedicados a la elaboración, expendio de medicamentos y a la provisión de insumos para su elaboración, a fin de que se adecuen a lo establecido en el artículo anterior, además y especialmente, para garantizar la calidad de los medicamentos e insumos.

Artículo 31. La Secretaría de Economía, oyendo la opinión y proposición del Consejo de Salubridad General, asegurará la adecuada distribución y comercialización de medicamentos e insumos, garantizará la competencia en la industria farmacéutica, y fijará el precio único de venta al público de los medicamentos e insumos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios cuando tales bienes sean producidos por el sector público.

La Secretaría de Salud con el conocimiento y aval del Consejo de Salubridad General, proporcionará los elementos técnicos a la Secretaría de Economía, acerca de la importancia de insumos para la salud.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

TÍTULO CUARTO

Recursos Humanos para los Servicios de Salud

Capítulo III

Formación, Capacitación y Actualización del Personal

Artículo 90. ...

I a IV. ...

V. Promover el uso racional de los medicamentos a través de la actualización permanente del personal médico a fin de garantizar la adecuada prescripción de los medicamentos.

TÍTULO QUINTO

Investigación para la Salud

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96. ...

I a V.

VI. A la producción nacional de medicamentos e insumos para la salud, así como el uso racional de los mismos.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

TITULO SEPTIMO

Promoción de la Salud

CAPITULO II

Educación para la Salud

Artículo 112. ...

I a II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, uso racional de medicamentos, así como de los altos costos y riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de invalidez y detección oportuna de enfermedades.

TÍTULO OCTAVO

Prevención y control de enfermedades y accidentes

CAPÍTULO II

Enfermedades transmisibles



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 134. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención, control y rehabilitación, por lo que deberá garantizar el acceso a los medicamentos para las siguientes enfermedades transmisibles:

I a XIV. ...TÍTULO DUODÉCIMO

Control Sanitario de productos y Servicios de su Importación y Exportación

CAPÍTULO I

Medicamentos

Artículo 225. Todo medicamento para su comercialización obligatoriamente deberá identificarse con su denominación genérica y distintiva. La denominación genérica deberá prevalecer respecto a la denominación distintiva.

...

...

Segundo. Se reforma la fracción XIX y se adiciona la fracción XX del artículo 24; y se reforma la fracción VI y se adiciona la fracción VII del artículo 28; todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA

Artículo 24. ...

I a XVIII. ...

XIX. Pertenecer al Consejo de Salubridad General, a fin de contribuir al logro de las tareas de dicho Consejo, y como parte de las funciones que le confiere la Secretaría de Economía; y

XX. Las demás que le confiera ésta y otras leyes y reglamentos.

Artículo 28. ... I a V. ...

VI. Ser Vocal Titular del Consejo de Salubridad General, con las atribuciones y funciones conferidas por la normatividad del propio Consejo; y

VII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

Tercero. Se adiciona la fracción XXIII al artículo 6º; se adiciona un tercer párrafo y se reforma el último párrafo del artículo 77; se adiciona la fracción VII al artículo 223, recorriéndose el subsecuente; y se reforma el artículo 224; todos de la Ley de la Propiedad Industrial, para quedar como sigue:



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 6. ...

I a XXII. ...

XXIII. Sustanciar el otorgamiento de patentes, atendiendo la opinión y determinación del Consejo de Salubridad General, en relación a las evaluaciones de impacto en materia de medicamentos, por ser éstos, bienes básicos, de los cuales depende la salud de la población.

En caso de que dicho Consejo determine que no se trata de alguna innovación terapéutica, el Instituto deberá negar el otorgamiento de cualquier patente.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

TÍTULO SEGUNDO

De las Invenciones, Modelos de Utilidad y Diseño Industriales

Capítulo VI

De las Licencias y la Transmisión de Derechos

Artículo 77. Por causas de emergencia o seguridad nacional y mientras duren éstas, incluyendo enfermedades graves, declaradas de atención prioritaria por el Consejo de Salubridad General, el Instituto, por declaración que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinará que la explotación de ciertas patentes se haga mediante la concesión de licencias de utilidad pública, en los casos en que, de no hacerlo así, se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos o medicamentos para la población.

En los casos de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, el Consejo de Salubridad General hará la declaratoria de atención prioritaria, por iniciativa propia o a solicitud por escrito de instituciones nacionales especializadas en la enfermedad, que sean acreditadas por el Consejo, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria. Publicada la declaratoria del Consejo en el Diario Oficial de la Federación, las empresas farmacéuticas podrán solicitar la concesión de una licencia de utilidad pública al Instituto y éste la otorgará, previa audiencia de las partes, a la brevedad que el caso lo amerite de acuerdo con la opinión del Consejo de Salubridad General en un plazo no mayor a 90 días, a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Instituto.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Por ser el VIH/sida una epidemia mundial, de consecuencias devastadoras, cualquier patente vigente de medicamentos antirretrovirales podrá ser explotada mediante la concesión de licencias de utilidad pública, sin mediar previa declaratoria de atención prioritaria de esta enfermedad por el Consejo de Salubridad General, ni su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por lo que las empresas farmacéuticas podrán solicitar directa y automáticamente dichas concesiones.

...

...

Salvo la concesión de licencias de utilidad pública a que se refieren los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo, para la concesión de las demás licencias, se procederá en los términos del párrafo segundo del artículo 72. Ninguna de las licencias consideradas en este artículo podrán tener carácter de exclusivas o transmisibles.

TÍTULO SEPTIMO

De la Inspección, de las Infracciones y Sanciones Administrativas y de los Delitos

Capítulo III

De los Delitos



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 223. ...

I a VI ...

VII. La trasgresión por parte de los titulares de las patentes, a lo dispuesto por el artículo 77 de esta ley....

Artículo 224. Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa por el importe de cien a diez mil unidades de medida y actualización general vigente, a quien cometa alguno de los delitos que se señalan en las fracciones I, IV, V o VI del artículo 223 de esta Ley. En el caso de los delitos previstos en las fracciones II, III y VII del mismo artículo 223, se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de dos mil a veinte mil días de unidades de medida y actualización general vigente.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Transitorios

Primero. La Secretaría de Salud deberá emitir, en un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las reformas necesarias a la normatividad reglamentaria y elaborar las modificaciones a las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan en materia de etiquetado de medicamentos a fin de hacer prevalecer la denominación genérica sobre la distintiva.

Segundo. La Secretaría de Salud deberá emitir, en un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las reformas necesarias a la normatividad reglamentaria a fin de que toda prescripción médica deba especificar, primero, el nombre genérico del medicamento, seguido de la denominación distintiva, forma farmacéutica, cantidad de unidades por envase y concentración.

Tercero. Se exhorta, respetuosamente, al titular del Poder Ejecutivo Federal, instruir las reformas necesarias, en un plazo no mayor de 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto, al reglamento interior del Consejo de Salubridad General en materia de su integración y funciones.

Cuarto. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por su atención muchas gracias.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de 2019.

ATENTAMENTE:



DIPUTADO EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ